

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA OCUPACION TEMPORAL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE APRUEBA SU DESIGNACION COMO PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.- CG288/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG288/2009.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Baja California Sur, y se aprueba su designación como Presidente de Consejo Distrital para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que el artículo 114 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
7. Que el artículo 116, numerales 2 y 6 de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
8. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
9. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b) y e) del Código de la materia, y del artículo 12, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, fracciones I y V, establecen que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante

- los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
10. Que de conformidad con el artículo 149 numeral 1 del Código Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
  11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General determinará la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital cuando se generen vacantes de urgente ocupación, conforme al siguiente procedimiento:
    - I. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral una lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que cubran los requisitos para ocupar el cargo señalado en el artículo 46 del Estatuto y que hayan obtenido los cinco mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional; asimismo, incluirá en la lista a quienes cubran los requisitos para ocupar el cargo y hayan obtenido las tres calificaciones más altas en el concurso público de incorporación más reciente que se haya celebrado para la ocupación de una vacante en un cargo análogo, sin haber obtenido el cargo correspondiente;
    - II. La Comisión del Servicio Profesional Electoral entregará dicha lista a los integrantes del Consejo General, quienes podrán emitir observaciones en los términos y plazos establecidos por la propia Comisión;
    - III. Una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente conjuntamente con la Comisión del Servicio Profesional Electoral propondrán al Consejo la designación temporal al cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital del candidato con más méritos de entre la lista señalada en la fracción primera. Para determinar a dicho candidato, la Comisión valorará el rango y el cargo de los candidatos que formen parte del Servicio;
    - IV. El Consejo General designará a quienes durante proceso electoral se incorporen por esta vía como presidentes de Consejos Locales o Distritales, según corresponda, y
    - V. La Junta General Ejecutiva emitirá el acuerdo de incorporación temporal y el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal correspondiente a quien haya sido designado por el Consejo.
  12. Que el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto.
  13. Que el artículo 57 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral.
  14. Que según lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda, si en el momento se tuviere, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de Vocales Ejecutivos, informará al Consejo General para que éste determine la ocupación temporal.
  15. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que el Consejo General del Instituto aprobará un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos; dicho procedimiento será la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos a excepción de los casos de urgente ocupación.
  16. Que con motivo de la renuncia del C. Diódoro Matías Valdés Juárez, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur.

17. Que en términos del artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el Secretario Ejecutivo mediante oficio Núm.SE/1410/2009 de fecha 8 de junio de 2009, determinó como vacante de urgente ocupación, la Vocalía Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado Baja California Sur.
18. Que el 8 de junio de 2009, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo General del Instituto, un informe, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, para determinar la vacante de urgente ocupación en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital 02 en el estado de Baja California Sur,
19. Que sobre la base de lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integró la lista de aspirantes a ocupar temporalmente la vacante referida en los términos estatutarios ya señalados, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, envió a los miembros del Consejo General mediante Oficio PCSPE/BNH/051/09 con fecha 10 de junio, la lista de aspirantes al cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, con el objeto de que, en su caso, pudieran presentar observaciones sobre los aspirantes en los términos y plazos que al respecto estableció la propia Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión celebrada el pasado 10 de junio.
20. Que una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, y después de valorar el rango y el cargo de los candidatos que forman parte del Servicio, de analizar los méritos y de reunir los elementos de juicio necesarios respecto de la idoneidad de los aspirantes para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el pasado 12 de junio, el Presidente del Consejo General, conjuntamente con la Comisión citada, han propuesto al candidato que cumple con los requisitos y tienen los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.
21. Que en la sesión aludida en el considerando que antecede, la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que el C. Anselmo Martínez Galindo, Vocal Secretario de la 27 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, cumple con los requisitos, tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Baja California Sur, por los siguientes motivos:
  - a) El funcionario cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto y tiene la siguiente mejor calificación del Concurso de Incorporación 2008 para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital por lo que cumple con lo señalado en el artículo 39, fracción I del Estatuto para ser considerado en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Anselmo Martínez Galindo es licenciado en Derecho y cuenta con titularidad desde 1999 y rango II a partir del 2007.
  - b) En el expediente del funcionario consta la entrega de incentivo en 2006
  - c) El funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en diciembre de 1993 como Vocal Secretario Distrital en el Distrito Federal y desde entonces ha demostrado su compromiso y deseo de superación personal y profesional.
  - d) Por su trayectoria y experiencia acumulada a lo largo de 16 años en el Instituto y su resultado en el último Concurso de Incorporación para el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, Anselmo Martínez Galindo posee el perfil idóneo para desempeñarse temporalmente como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Baja California Sur.
22. Que el artículo 39 fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que el Consejo General del Instituto designará a quien durante proceso electoral se incorpore por la vía de urgente ocupación como Presidente de Consejo Distrital.
23. Que el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 46 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
  - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Contar con experiencia profesional y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,
  - VII. Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
24. Que en virtud de lo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó que el miembro del Servicio propuesto para ocupar la plaza vacante de urgente ocupación en la Vocalía de la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Baja California Sur, cumple con los requisitos establecidos en el considerando anterior.
25. Que en vista de que se han cumplido los extremos legales correspondientes y con la finalidad de asegurar que los órganos desconcentrados a nivel local y distrital estén debidamente integrados y funcionen adecuadamente durante el proceso electoral federal que está en curso, es necesario que este Consejo General se pronuncie respecto del funcionario que ocupará temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, así como su designación de presidente de Consejo de ese órgano y que han sido propuestos por el Consejero Presidente y la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1; 106 numeral 1; 108; 109; 110 numeral 1; 114 numerales 1 y 2, 116 numerales 2 y 6; 117 numeral 1; 118 numeral 1, incisos b) y e); 149 numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y V; 39, 46, 51, 57, 59, 65 y 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se designa al C. Anselmo Martínez Galindo, para ocupar temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Baja California Sur.

**Segundo.** Se designa al C. Anselmo Martínez Galindo, para fungir como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar el contenido del presente Acuerdo al funcionario que ha sido designado para asumir las funciones inherentes al cargo, a partir del 16 de junio de 2009 y la conclusión del cargo será el 15 de enero de 2010.

**Cuarto.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de incorporación temporal en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.

**Quinto.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.